

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



**JUZGADO CUARENTA Y OCHO (48) CIVIL DEL  
CIRCUITO DE BOGOTÁ**

Carrera 10 No. 14-33 piso 15 Teléfono  
2823911 Edificio Hernando Morales  
Molina

[J48cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:J48cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá, D.C., abril veinticinco (25) de dos mil veintidós  
(2022)

REFERENCIA: EJECUTIVO CON GARANTIA REAL

DEMANDANTE: BLANCA AZUCENA QUIÑONES

DEMANDADO: INDALECIO LANDINEZ AFANADOR

RADICADO: 11001-31-03-012-1984-07340-00

PROVIDENCIA: TERMINA POR DESISTIMIENTO TÁCITO

Visto el informe secretarial y en atención a que el extremo actor no dio cumplimiento a la carga procesal (notificación a los demandados), dentro del término de 30 días, siguientes a la notificación por estado del auto de fecha 21 de octubre de 2021, se dará aplicación a la sanción prevista en el artículo 317 del CGP, numeral 1º; así las cosas; el juzgado

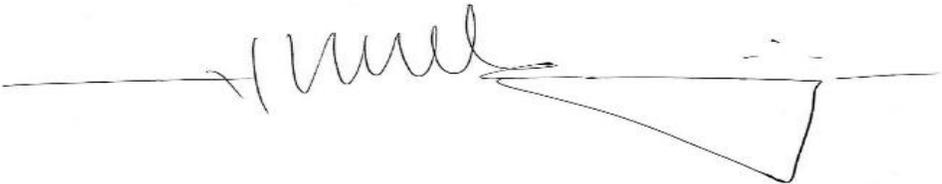
DISPONE:

1. Declarar terminada la presente causa ejecutiva por desistimiento tácito (art. 317 CGP).
2. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares que se hayan decretado y practicado dentro del presente asunto; oficiese.

En caso de existir embargos de remanentes, póngase a disposición de la entidad y/o autoridad correspondiente, previo las constancias de rigor.

3. Ordenar el desglose de los documentos que sirven como base de ejecución a favor de la demandante.
4. Sin condena en costas (núm. 8º, artículo 365 del CGP).
5. En su momento procesal oportuno, procédase con el archivo definitivo de las presentes dirigencias.
6. Advertir a los memorialistas que se deberán estar a lo resuelto en el numeral primero de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,  
EL JUEZ,



A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Ariza Villa', is written over a horizontal line. The signature is stylized and cursive. Below the signature, there is a faint, illegible stamp or watermark.

**ALBERTO ENRIQUE ARIZA VILLA**

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



**JUZGADO CUARENTA Y OCHO (48) CIVIL DEL  
CIRCUITO DE BOGOTÁ**

Carrera 10 No. 14-33 piso 15 Teléfono  
2823911 Edificio Hernando Morales  
Molina

[J48cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:J48cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá, D.C., veintidos (22) de abril de dos mil veintidós  
(2022)

REFERENCIA: EXPROPIACIÓN

DEMANDANTE: EMPRESA DE ACUEDUCTO Y  
ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ

DEMANDADO: ENOC HERMES GIRALDO ARROYABE

RADICADO: 11001-31-03-013-2014-00483-00

PROVIDENCIA: AUTO RESUELVE SOLICITUD

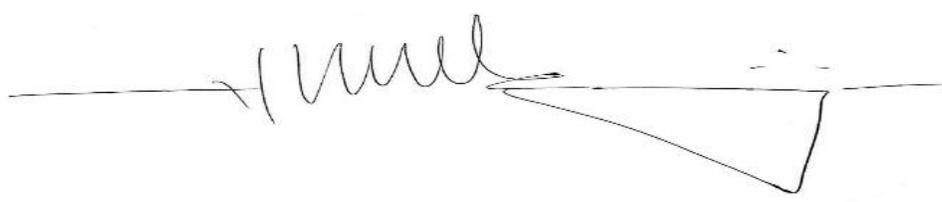
Visto el informe secretarial y en atención al curso procesal, el  
Despacho DISPONE:

1. Reconocer personería adjetiva a la doctora ESPERANZA GAITAN ESPINOZA, para actuar dentro el presente asunto como mandatario judicial de la demandante en los términos del poder conferido.
2. por otra parte, respecto a la orden de entrega de título judicial se ordena que por secretaria se proceda a la

correspondiente actualizacion para efectivizar su entrega,  
dejando las constancias de ley y proceder de conformidad.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,

EL JUEZ



A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Ariza Villa', is written over a horizontal line. The signature is stylized and cursive. Below the signature, there is a faint, illegible stamp or watermark.

**ALBERTO ENRIQUE ARIZA VILLA**

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



**JUZGADO CUARENTA Y OCHO (48) CIVIL DEL  
CIRCUITO DE BOGOTÁ**

Carrera 10 No. 14-33 piso 15 Teléfono  
2823911 Edificio Hernando Morales  
Molina

[J48cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:J48cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá, D.C., abril veintisiete (27) de dos mil veintidós  
(2022)

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR  
DEMANDANTE: SCOTIABANK COLPATRIA S.A.  
DEMANDADO: EDGAR EDUARDO RODRIGUEZ HERNANDEZ  
RADICADO: 11001-31-03-048-2020-00009-00  
PROVIDENCIA: ORDENA EMPLAZAMIENTO

Visto el informe secretarial y en atención al curso procesal, este  
Despacho Judicial ,

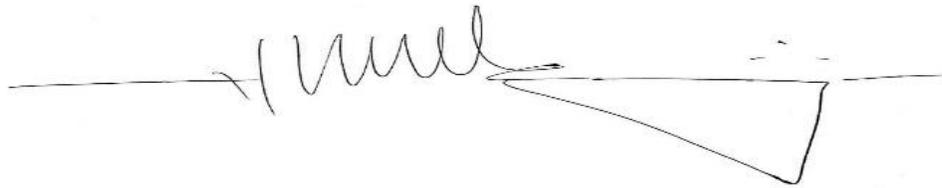
DISPONE:

1. Corregir el mandamiento de pago de fecha 6 de marzo de 2020, exclusivamente respecto de su numeral 1.4., para indicar que el valor de \$19.929.515,12 M/cte, corresponde al capital adeudado respecto de la obligación **555462026** y no como erróneamente se indicó allí; en lo demás se mantiene incólume la providencia.
2. Obre en autos las diligencias de notificación que desplegó la parte actora, con la finalidad de enterar al demandado del presente asunto, obteniendo en todas ellas un resultado negativo.
3. En atención a que la petición de la actora, se ajusta a las previsiones legales del numeral 4° del artículo 291 del CGP, se ORDENA el emplazamiento del demandado EDGAR EDUARDO

RODRÍGUEZ HERNÁNDEZ en la forma prevista del artículo 10 del Decreto 806 de 2020, esto es, a través del Registro Nacional de Personas Emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito, para lo cual, por secretaría se procederá con la correspondiente inscripción para lo cual deberá tener en cuenta los parámetros establecidos por el Consejo Superior de la Judicatura en el Acuerdo PSAA14-10118 del año 2014.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,

EL JUEZ



A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Ariza Villa', is written over a horizontal line. The signature is stylized and cursive. Below the signature, there is a faint, illegible stamp or watermark.

**ALBERTO ENRIQUE ARIZA VILLA**

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



**JUZGADO CUARENTA Y OCHO (48) CIVIL DEL  
CIRCUITO DE BOGOTÁ**

Carrera 10 No. 14-33 piso 15 Teléfono  
2823911 Edificio Hernando Morales  
Molina

[J48cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:J48cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá, D.C., abril veinticinco (25) de dos mil veintidós  
(2022)

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: EDGAR HERNANDO NEIRA ROJAS

DEMANDADO: RODRIGO IVAN TOBON POSADA

RADICADO: 11001-31-03-048-2020-00074-00

PROVIDENCIA: NO TIENE EN CUENTA NOTIFICACIÓN

Visto el informe secretarial y en atención al curso procesal, este  
Despacho Judicial DISPONE:

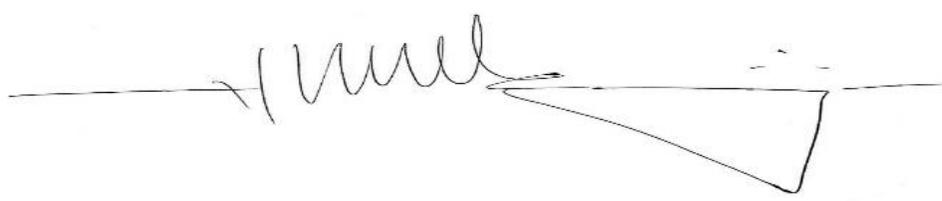
1. No tener en cuenta las diligencias de notificación que aportó el extremo actor, atendiendo que no existe constancia de acuse de recibido ni mucho menos se aportó un sistema de verificación de tales diligencias, tal como lo establece el artículo 8° del Decreto 806 de 2020.
2. Tener por notificado por conducta concluyente al demandado Rodrigo Iván Tobo Posada del presente asunto, incluido el mandamiento de pago. Dicha notificación deberá tenerse en cuenta desde la fecha en que se notifique la presente providencia por estado.
3. No tener en cuenta la contestación de la demanda que presentó el demandado en razón a la falta del derecho de postulación; nótese, que por disposición legal (Decreto 196 de 1976), para actuar

dentro de la presente causa de mayor cuantía, se requiere que sea a través de un profesional del derecho o en causa propia, siempre y cuando sea abogado inscrito; ésta última condición no fue acreditada por el convocado a juicio.

4. Por Secretaría controlense los términos y fenecidos los mismos, ingrese el negocio al Despacho, para proveer lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,

EL JUEZ



A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Ariza', is written over a horizontal line. To the right of the signature is a large, hand-drawn triangle. Below the signature, there is a small, faint rectangular stamp or mark.

**ALBERTO ENRIQUE ARIZA VILLA**

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



**JUZGADO CUARENTA Y OCHO (48) CIVIL DEL  
CIRCUITO DE BOGOTÁ**

Carrera 10 No. 14-33 piso 15 Teléfono  
2823911 Edificio Hernando Morales  
Molina

[J48cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:J48cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá, D.C., abril veinticinco (25) de dos mil veintidós  
(2022)

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: CARMEN SOFIA RIVERO SANCHEZ

DEMANDADO: JOSE ENRIQUE CABALLERO SANCHEZ

RADICADO: 11001-31-03-048-2020-00174-00

PROVIDENCIA: AUTO OBEDECER Y CUMPLIR

Visto el informe secretarial y en atención al curso procesal, este  
Despacho Judicial

DISPONE:

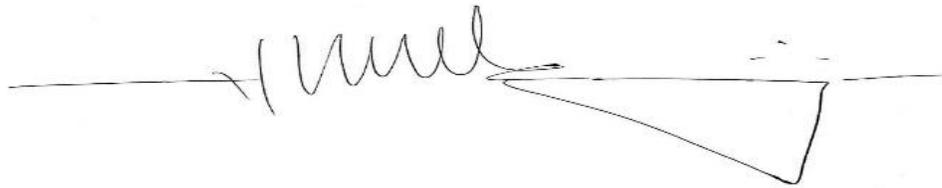
1. Obedecer y cumplir lo resuelto por el Superior, quien, mediante decisión adiada del 22 de noviembre de 2021, confirmó la providencia del 6 de octubre de 2021, a través de la cual rechazó de plano la solicitud de nulidad.
2. Obedecer y cumplir lo resuelto por el Superior, quien mediante decisión adiada del 22 de noviembre de 2021, revocó la providencia del 6 de octubre de 2021, a través de la cual no se dio trámite a la contestación de la demanda presentada por la ejecutante por extemporánea.
3. Conforme a lo ordenado por el Superior, se tiene que la demandada, estando dentro del término legal, contestó la demanda, oponiéndose a las pretensiones y para ello, formuló

excepciones de mérito.

4. De las excepciones de mérito propuestas por la demandada, se corre traslado a la ejecutante por el término legal de diez (10) días (num. 1º, art. 443 CGP).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,,

EL JUEZ



A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Ariza Villa', is written over a horizontal line. The signature is stylized and cursive. Below the signature, there is a faint, illegible stamp or mark.

**ALBERTO ENRIQUE ARIZA VILLA**

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



**JUZGADO CUARENTA Y OCHO (48) CIVIL DEL  
CIRCUITO DE BOGOTÁ**

Carrera 10 No. 14-33 piso 15 Teléfono  
2823911 Edificio Hernando Morales  
Molina

[J48cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:J48cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá, D.C., abril veinticinco (25) abril de dos mil veintidós  
(2022)

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: EMPRESA NACIONAL PROMOTORA DEL  
DESARROLLO TERRITORIAL

DEMANDADO: BP CONSTRUCTORES S.A.S.,  
CONSTRUCTORA JG & A S.A.S., CONSULTORIA COLOMBIANA  
S.A.

RADICADO: 11001-31-03-048-2020-00221-00

PROVIDENCIA: AUTO CORRE TRASLADO

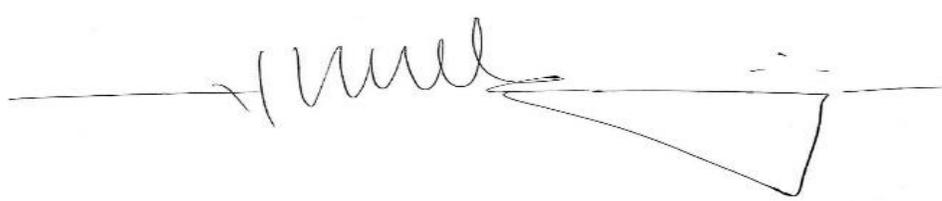
Visto el informe secretarial y en atención al curso procesal, este  
Despacho Judicial Dispone:

1. Tener en cuenta que el extremo demandado, dentro del término legal contestó la demanda y formuló excepciones de mérito.

2. De las excepciones de mérito propuestas por la demandada BP CONSTRUCTORES S.A.S., se corre traslado a la ejecutante por el término legal de diez (10) días (num. 1º, art. 443 CGP)<sup>1</sup>.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

EL JUEZ,



A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Ariza Villa', is written over a horizontal line. The signature is stylized and cursive. Below the signature, there is a faint, illegible stamp or watermark.

**ALBERTO ENRIQUE ARIZA VILLA**

---

<sup>1</sup> **ARTÍCULO 443. TRÁMITE DE LAS EXCEPCIONES.** El trámite de excepciones se sujetará a las siguientes reglas:

1. De las excepciones de mérito propuestas por el ejecutado se correrá traslado al ejecutante por diez (10) días, mediante auto, para que se pronuncie sobre ellas, y adjunte o pida las pruebas que pretende hacer valer.

2. Surtido el traslado de las excepciones el juez citará a la audiencia prevista en el artículo [392](#), cuando se trate de procesos ejecutivos de mínima cuantía, o para audiencia inicial y, de ser necesario, para la de instrucción y juzgamiento, como lo disponen los artículos [372](#) y [373](#), cuando se trate de procesos ejecutivos de menor y mayor cuantía.

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



**JUZGADO CUARENTA Y OCHO (48) CIVIL DEL  
CIRCUITO DE BOGOTÁ**

Carrera 10 No. 14-33 piso 15 Teléfono  
2823911 Edificio Hernando Morales  
Molina

[J48cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:J48cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá, D.C., abril veinticinco (25) de dos mil veintidós  
(2022)

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.

DEMANDADO: ALFONSO FLOREZ PRIETO

RADICADO: 11001-31-03-048-2021-00113-00

PROVIDENCIA: AUTO SEGUIR ADELANTE LA EJECUCION

En atención a que el ejecutado no ejerció su derecho de defensa dentro del término legal, tal como se desprende del informe secretarial que antecede, conforme a lo reglado en el inciso segundo del artículo 440 del CGP, se ordenará seguir adelante con la ejecución, motivo por el cual, el juzgado

DISPONE:

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE la ejecución en contra del ejecutado ALFONSO FLOREZ PRIETO., en la forma y términos del mandamiento de pago.

SEGUNDO: ORDENAR el avalúo y posterior remate de los bienes debidamente embargados y secuestrados y de los que posteriormente sean objeto de esta medida, a efecto de que con su producto se paguen los créditos de la presente ejecución.

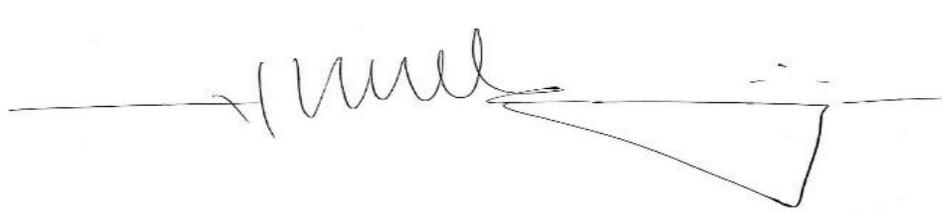
TERCERO: ORDENAR que se practique la liquidación del crédito conforme lo dispone el artículo 446 del C.G.P.

CUARTO: CONDENAR en costas a la demandada, fijándose como agencias en derecho la suma de \$1.500.000 M/cte. Por secretaría liquídense.

QUINTO: En su momento procesal oportuno, secretaría proceda con la remisión del presente asunto a los Jueces Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de esta ciudad, previa las constancias de Ley.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

EL JUEZ



A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Ariza Villa', is written over a horizontal line. To the right of the signature, there is a large, hand-drawn triangle pointing to the right. The signature is written in a cursive style.

**ALBERTO ENRIQUE ARIZA VILLA**

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



**JUZGADO CUARENTA Y OCHO (48) CIVIL DEL  
CIRCUITO DE BOGOTÁ**

Carrera 10 No. 14-33 piso 15 Teléfono  
2823911 Edificio Hernando Morales  
Molina

[J48cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:J48cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá, D.C., abril veinticinco (25) de dos mil veintidós  
(2022)

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: DAVIVIENDA S.A.

DEMANDADO: INVERSIONES GAPOL S.A.S., MARÍA  
ALEJANDRA GAVIRIA POLANIA y JUANITA GAVIRIA POLANIA.

RADICADO: 11001-31-03-048-2021-00311-00

PROVIDENCIA: AUTO SIGUE ADELANTE LA EJECUCION

En atención a que la ejecutada no ejerció su derecho de defensa dentro del término legal, tal como se desprende del informe secretarial que antecede , conforme a lo reglado en el inciso segundo del artículo 440 del CGP, se ordenará seguir adelante con la ejecución, motivo por el cual, el juzgado

DISPONE:

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE la ejecución en contra de las demandadas INVERSIONES GAPOL S.A.S., MARÍA ALEJANDRA GAVIRIA POLANIA y JUANITA GAVIRIA POLANIA., en la forma y términos del mandamiento de pago.

SEGUNDO: ORDENAR el avalúo y posterior remate de los bienes debidamente embargados y secuestrados y de los que posteriormente sean objeto de esta medida, a efecto de que con su producto se paguen los créditos de la presente ejecución.

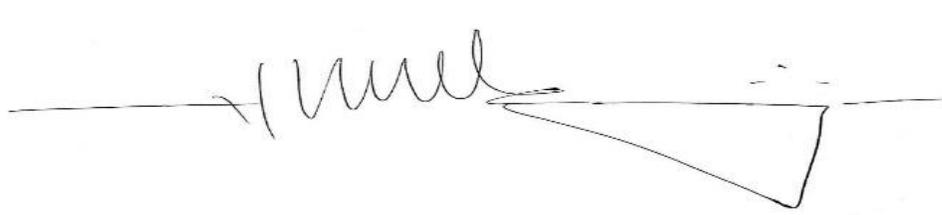
TERCERO: ORDENAR que se practique la liquidación del crédito conforme lo dispone el artículo 446 del C.G.P.

CUARTO: CONDENAR en costas a la demandada, fijándose como agencias en derecho la suma de \$1.500.000,00 M/cte. Por secretaría liquídense.

QUINTO: En su momento procesal oportuno, secretaría proceda con la remisión del presente asunto a los Jueces Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de esta ciudad, previa las constancias de Ley.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

EL JUEZ



A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Ariza Villa', is written over a horizontal line. To the right of the signature, there is a large, hand-drawn triangle pointing to the right. The signature is written in a cursive style.

**ALBERTO ENRIQUE ARIZA VILLA**

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



**JUZGADO CUARENTA Y OCHO (48) CIVIL DEL  
CIRCUITO DE BOGOTÁ**

Carrera 10 No. 14-33 piso 15 Teléfono  
2823911 Edificio Hernando Morales  
Molina

[J48cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:J48cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá, D.C., abril veinticinco (25) de dos mil veintidós  
(2022)

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: INGENIERIA EUCO S.A.S.

DEMANDADO: GLOBAL GROUP ASOCIADOS S.A.S.

RADICADO: 11001-31-03-048-2021-00389-00

PROVIDENCIA: AUTO REQUIERE

Visto el informe secretarial y en atención al curso procesal, el  
Despacho DISPONE:

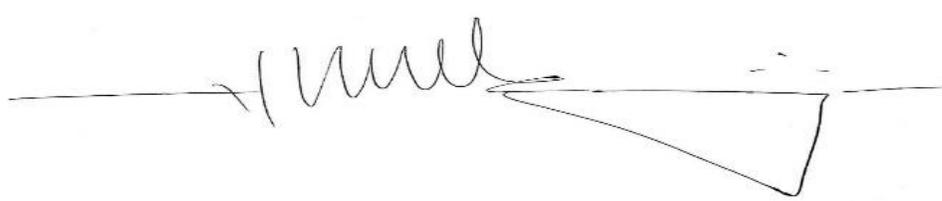
1. Incorporar las respuestas emitidas por las entidades financieras, mismas que se ponen de conocimiento por el término de ejecutoria.
2. Requerir a la parte demandante para que en el término de 30 días siguientes a la notificación por estado de esta providencia, proceda a realizar las notificaciones legales, conforme a las exigencias legales del artículo 291 y 292 del CGP y/o el Decreto 806 de 2020, so pena de dar aplicación a la sanción de desistimiento tácito prevista en el Art. 317 del CGP.
3. No tener en cuenta la solicitud presentada a pdf 29, toda vez que no pertenece al expediente de la referencia. Se requiere a secretaria para que se realice el desglose correspondiente y se deje las

constancias de rigor.

4. Ordenase que por Secretaria se de cumplimiento al Num 8 del auto de fecha 17 de agosto de 2021, en los términos allí señalados.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

EL JUEZ



A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Ariza Villa', is written over a horizontal line. The signature is stylized and cursive. Below the signature, there is a faint, illegible stamp or watermark.

**ALBERTO ENRIQUE ARIZA VILLA**

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



**JUZGADO CUARENTA Y OCHO (48) CIVIL DEL  
CIRCUITO DE BOGOTÁ**

Carrera 10 No. 14-33 piso 15 Teléfono  
2823911 Edificio Hernando Morales  
Molina

[J48cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:J48cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá, D.C., abril veinticinco (25) de dos mil veintidós  
(2022)

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: SCOTIA BANK COLPATRIA S.A.

DEMANDADO: OSCAR CASTAÑO MAHECHA

RADICADO: 11001-31-03-048-2021-00410-00

PROVIDENCIA: AUTO SEGUIR ADELANTE

En atención a que el ejecutado no ejerció su derecho de defensa dentro del término legal, tal como se desprende del iforme secretarial; conforme a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 440 del CGP, se ordenará seguir adelante con la ejecución, motivo por el cual, el juzgado

DISPONE:

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE la ejecución en contra del ejecutado OSCAR CASTAÑO MAHECHA, en la forma y términos del mandamiento de pago.

SEGUNDO: ORDENAR el avalúo y posterior remate de los bienes debidamente embargados y secuestrados y de los que posteriormente sean objeto de esta medida, a efecto de que con su producto se paguen los créditos de la presente ejecución.

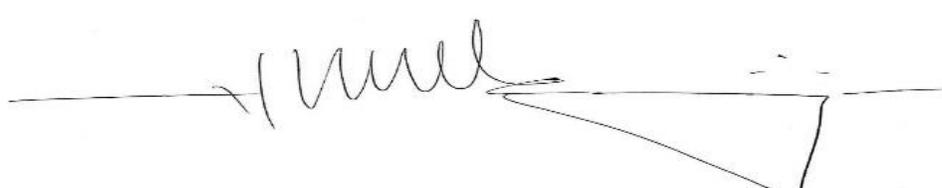
TERCERO: ORDENAR que se practique la liquidación del crédito conforme lo dispone el artículo 446 del C.G.P.

CUARTO: CONDENAR en costas a la demandada, fijándose como agencias en derecho la suma de \$1.500.000,00 M/cte. Por secretaría liquídense.

QUINTO: En su momento procesal oportuno, secretaría proceda con la remisión del presente asunto a los Jueces Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de esta ciudad, previa las constancias de Ley.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

EL JUEZ



A handwritten signature in black ink, consisting of a series of loops and a long horizontal stroke, followed by a large, stylized flourish that resembles a triangle with a horizontal top edge.

**ALBERTO ENRIQUE ARIZA VILLA**

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



**JUZGADO CUARENTA Y OCHO (48) CIVIL DEL  
CIRCUITO DE BOGOTÁ**

Carrera 10 No. 14-33 piso 15 Teléfono  
2823911 Edificio Hernando Morales  
Molina

[J48cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:J48cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá, D.C., abril veinticinco (25) de dos mil veintidós  
(2022)

REFERENCIA: PRUEBA ANTICIPADA

DEMANDANTE: ALEXANDER POVEDA CAICEDO.

DEMANDADO: JUAN RICARDO LEGUIZAMON VACA

RADICADO: 11001-31-03-048-2021-00447-00

PROVIDENCIA: AUTO ORDENA ARCHIVO

1. Atendiendo el escrito que antecede, por secretaría expidase la certificación solicitada (Art. 115 CGP).
2. Cumplido lo anterior procédase al archivo definitivo de las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,

EL JUEZ

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Ariza Villa', is written over a horizontal line. Below the signature, there is a faint, illegible stamp or watermark.

**ALBERTO ENRIQUE ARIZA VILLA**

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



**JUZGADO CUARENTA Y OCHO (48) CIVIL DEL  
CIRCUITO DE BOGOTÁ**

Carrera 10 No. 14-33 piso 15 Teléfono

2823911 Edificio Hernando Morales

Molina

[J48cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:J48cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá, D.C., veinticinco de abril (25) de dos mil veintidós  
(2022)

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: GRATINIANO GAYÓN LIZARAZO

DEMANDADO: GRAN CENTRAL DE ABASTECIMIENTO  
E INVERSIONES COMERCIALES S.A.Y PERSONAS

INDETERMINADAS

RADICADO: 11001-31-03-048-2021-00465-00

PROVIDENCIA: EMBARGO DE REMANENTES

En atención a los oficios 0008 del 13 de enero de 2022, del Juzgado Veintinueve Civil Del Circuito de Bogotá, este Despacho Judicial Dispone:

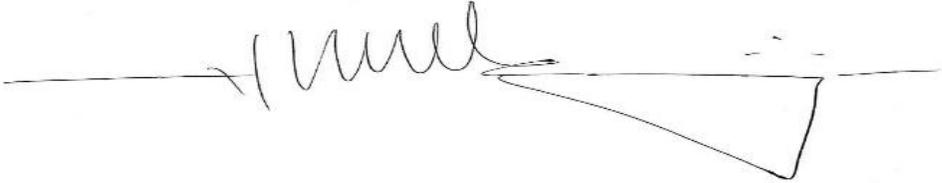
1. Tomar nota del embargo del remanente decretado por el Juzgado Veintinueve (29) Civil Del Circuito De Bogotá, Dentro del proceso ejecutivo singular No 110013103029202100430 de MARTHA ISABEL PULIDO AFRICANO C.C. No. 51.565.311

contra SOCIEDAD RAYO CONSTRUCTORES S.A.S NIT. No.  
900.850.596-9.

2. Oficiar al Juzgado Veintinueve (29) Civil Del Circuito De Bogotá informando el recibo de la precitada comunicación , conforme lo establecido en el art. 466 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,

**EL JUEZ**



A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Ariza Villa', is written over a horizontal line. To the right of the signature, there is a large, hand-drawn triangle pointing downwards. The signature is written in a cursive style.

**ALBERTO ENRIQUE ARIZA VILLA**

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



**JUZGADO CUARENTA Y OCHO (48) CIVIL DEL  
CIRCUITO DE BOGOTÁ**

Carrera 10 No. 14-33 piso 15 Teléfono

2823911 Edificio Hernando Morales

Molina

[J48cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:J48cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá, D.C., veinticuatro (24) de abril de dos mil veintidós  
(2022)

REFERENCIA: PROCESO DE PERTENENCIA

DEMANDANTE: GRATINIANO GAYÓN LIZARAZO

DEMANDADO: GRAN CENTRAL DE ABASTECIMIENTO

E INVERSIONES COMERCIALES S.A. Y PERSONAS

INDETERMINADAS

RADICADO: 11001-31-03-048-2021-00467-00

PROVIDENCIA: REQUIERE NOTIFICACIONES

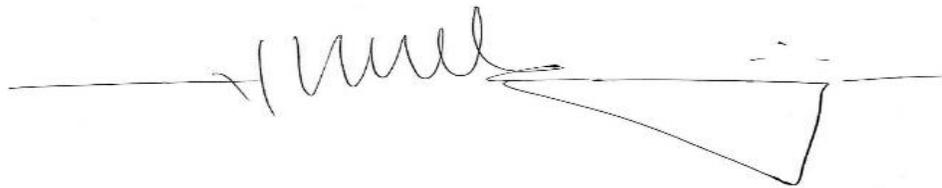
Visto el informe secretarial y en atención al curso procesal, este  
Despacho Judicial Dispone:

1. Previo a decretar el emplazamiento y con el fin de evitar futuras nulidades la parte, proceda a realizar nuevamente las notificaciones conforme al Decreto 806 de 2020, respecto al correo electrónico el cual se refleja en el acápite de notificaciones del escrito de la demanda.

2. Asimismo, para efectos del trámite pertinente, se pone en conocimiento las respuestas emitidas por la UARIV, ORIP y UAECD.
3. REQUERIR bajo los apremios del artículo 44 del Código General del Proceso a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá Zona Centro, para que en el término de cinco (5) días contados a partir del recibo de la comunicación respectiva, indiquen el trámite dado al oficio 3765 del 19 de octubre de 2021, radicado en sus dependencias. En tal virtud, por secretaria ofíciase adjuntando copia del oficio radicado ante dicha entidad.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,

EL JUEZ



A handwritten signature in black ink, consisting of a horizontal line followed by a series of loops and a final downward stroke, all contained within a faint rectangular border.

**ALBERTO ENRIQUE ARIZA VILLA**

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



**JUZGADO CUARENTA Y OCHO (48) CIVIL DEL  
CIRCUITO DE BOGOTÁ**

Carrera 10 No. 14-33 piso 15 Teléfono  
2823911 Edificio Hernando Morales  
Molina

[J48cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:J48cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá, D.C., veintidos (22) de abril de dos mil veintidós  
(2022)

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: INVERCOMEX GROUP SOLUTIONS S.A.S.

DEMANDADO: THINK MANAGEMENT SOLUTIONS S.A.S.

RADICADO: 11001-31-03-048-2021-00583-00

PROVIDENCIA: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN

En atención a que la ejecutada no ejerció su derecho de defensa dentro del término legal, tal como se desprende del informe secretarial; conforme a lo reglado en el inciso segundo del artículo 440 del CGP, se ordenará seguir adelante con la ejecución, motivo por el cual, el juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE la ejecución en contra de la demandada THINK MANAGEMENT SOLUTIONS S.A.S., en la forma y términos del mandamiento de pago.

SEGUNDO: ORDENAR el avalúo y posterior remate de los bienes debidamente embargados y secuestrados y de los que posteriormente sean objeto de esta medida, a efecto de que con su producto se paguen los créditos de la presente ejecución.

TERCERO: ORDENAR que se practique la liquidación del

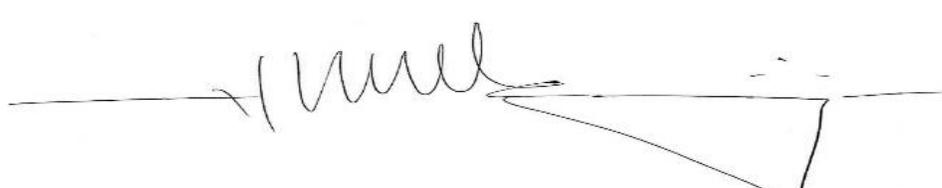
crédito conforme lo dispone el artículo 446 del C.G.P.

CUARTO: CONDENAR en costas a la demandada, fijándose como agencias en derecho la suma de \$1.500.000,00 M/cte. Por secretaría liquídense.

QUINTO: En su momento procesal oportuno, secretaría proceda con la remisión del presente asunto a los Jueces Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de esta ciudad, previa las constancias de Ley.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,

**EL JUEZ**



A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Ariza Villa', is written over a horizontal line. To the right of the signature, there is a large, stylized, hand-drawn mark that resembles a triangle or a stylized letter 'A'.

**ALBERTO ENRIQUE ARIZA VILLA**

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



**JUZGADO CUARENTA Y OCHO (48) CIVIL DEL  
CIRCUITO DE BOGOTÁ**

Carrera 10 No. 14-33 piso 15 Teléfono  
2823911 Edificio Hernando Morales  
Molina

[J48cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:J48cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá, D.C., abril veintidos (22) de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: BBVA COLOMBIA S.A.

DEMANDADO: MARIO ENRIQUE BOLIVAR CAMACHO

RADICADO: 11001-31-03-048-2021-00591-00

PROVIDENCIA: ACEPTA RETIRO DEMANDA

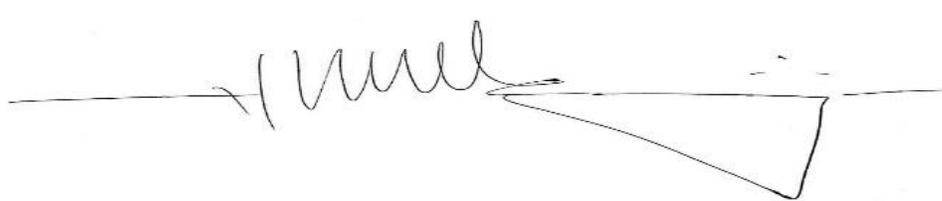
Visto el informe secretarial y en atención al curso procesal, este Despacho Judicial Dispone:

1. Aceptar el retiro de la demanda deprecado por la parte actora, por ajustarse a las previsiones contempladas en el artículo 92 del C.G.P.
2. Ordenar el desglose de los documentos que sirvieron como base de la acción, para lo cual secretaría proceda con la devolución de estos de forma digital, comoquiera que esta demanda se radicó a través del uso de las herramientas digitales, sin que se anexara documento físico en la Oficina de Reparto.
3. Sin condena en costas.
4. En atención al retiro de la demanda, objeto de pronunciamiento en este auto, y al rechazo por competencia de la misma se ordena a

secretaría que no proceda con la remisión por competencia de esta causa a la Oficina de Reparto por expresa solicitud del interesado.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,

**EL JUEZ**



A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Ariza Villa', is written over a horizontal line. The signature is stylized and cursive. Below the signature, there is a faint, illegible stamp or watermark.

**ALBERTO ENRIQUE ARIZA VILLA**

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



**JUZGADO CUARENTA Y OCHO (48) CIVIL DEL  
CIRCUITO DE BOGOTÁ**

Carrera 10 No. 14-33 piso 15 Teléfono  
2823911 Edificio Hernando Morales  
Molina

[J48cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:J48cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá, D.C., abril veintidos (22) de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO CON GARANTÍA REAL

DEMANDANTE: BBVA COLOMBIA S.A.

DEMANDADO: SILVIA PRADA FORERO

RADICADO: 11001-31-03-048-2021-00608-00

PROVIDENCIA: REQUIERE A LAS PARTES Y DA POR  
NOTIFICADA A LA EJECUTADA,

Visto el informe secretarial y en atención al decurso procesal, este  
Despacho Judicial Dispone:

1. Tener por notificada por conducta concluyente a la ejecutada SILVIA PRADA FORERO del presente asunto, incluido el mandamiento de pago.

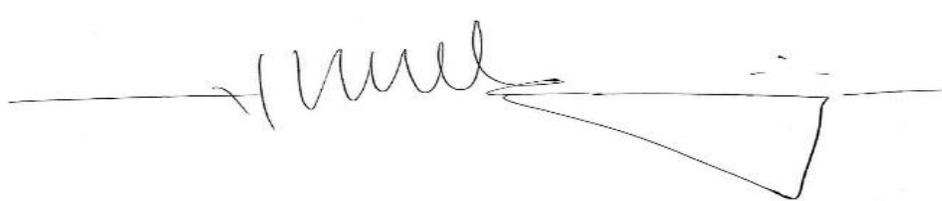
Dicha notificación deberá tenerse en cuenta desde la fecha en que se notifique la presente providencia por estado.

2. En atención a que la petición de suspensión del proceso por el término de un mes se solicitó en diciembre del año 2021, y el término feneció requiérese a las partes para que dentro del término de ejecutoria del presente auto informen el resultado del ánimo conciliatorio.

3. Ordenase que por secretaria una vez ejecutoriada la presente providencia , ingrese el proceso al despacho para proveer lo que en derecho corresponda.

Notifíquese,

**EL JUEZ**



A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Ariza Villa', is written over a horizontal line. The signature is stylized and cursive. Below the signature, there is a faint, illegible stamp or watermark.

**ALBERTO ENRIQUE ARIZA VILLA**